

# El estatuto jurídico de los animales en el Derecho francés

---

Autora: Irene Jiménez López

Directora: Teresa Giménez-Candela

Trabajo de Fin de Grado

Grado de Derecho

Curso 2013 – 2014

Universitat Autònoma de Barcelona

16 de mayo de 2014

**RESUMEN:**

Este trabajo tiene como objeto averiguar cuál es el régimen jurídico de los animales en el Derecho francés y, a tales efectos, se ha examinado la cuestión teniendo en cuenta las principales ramas del Ordenamiento jurídico francés, o lo que es lo mismo, la investigación se ha realizado desde varias perspectivas: constitucional, penal, procesal, civil, rural y medioambiental. De este modo, se ha conseguido obtener una aproximación básica pero amplia acerca del estatus jurídico que tienen los animales en el país galo. Así, mientras que el Código penal reconoce tácitamente que los animales domésticos, domesticados o tenidos en cautividad son seres sensibles y el Código rural otorga sensibilidad a los animales que tienen propietario, de forma expresa, el Código civil mantiene la influencia del Derecho romano y la codificación napoleónica y los considera bienes, o cosas si se trata de animales salvajes, los cuales, estos últimos, no gozan de protección en ninguno de los Códigos, ni siquiera en el Código del medio ambiente.

**ABSTRACT:**

This study aims to find out which is the legal status of animals in French law and, for this purpose, the question has been analyzed taking into account the main branches of the French legal system or, what is the same, the research done from several points of view: constitutional, criminal, procedural, civil, rural and environmental. This way, has been getting a basic but comprehensive approach about the legal status that animals have in the Gallic country. Thus, while the criminal Code recognize tacitly that domestic, domesticated or captive animals are sentient beings and the rural Code provides sentience to animals which have owner, expressly, the civil Code maintains the influence of the Roman law and the Napoleonic Code, and considers them properties, or things if there are wild animals, which these last don't enjoy protection in any of the codes, not even in the environmental Code.

## ÍNDICE

---

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Objetivo del proyecto y relevancia del tema.....	5
1.2 Presentación de la estructura del trabajo.....	6
1.3 Metodología.....	7
1.4 Estado de la cuestión.....	8
2. LA <i>CONSTITUTION DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE</i> .....	10
3. EL <i>CODE PÉNAL</i> .....	12
3.1 El recorrido de la protección penal de los animales en Francia.....	12
3.2 El actual Código penal.....	16
3.2.1 Los delitos y las penas.....	16
3.2.2 La confiscación del animal como medida protectora.....	20
3.2.3 Las penas complementarias.....	21
3.2.4 La clasificación de los delitos.....	21
4. EL <i>CODE DE PROCÉDURE PÉNALE</i> .....	22
5. EL <i>CODE CIVIL</i> .....	23
5.1 Los animales como bienes o <i>res propriae</i> .....	23
5.2 Los animales como cosas o <i>res nullius</i> .....	26

6. EL <i>CODE RURAL ET DE LA PÊCHE MARITIME</i> .....	27
6.1 El animal como ser sensible.....	27
6.2 Los límites a la sensibilidad de los animales.....	28
7. EL <i>CODE DE L'ENVIRONNEMENT</i> .....	30
8. CONCLUSIONES.....	34
8.1 Síntesis del planteamiento del trabajo y de los resultados obtenidos.....	34
8.2 Discusión de los resultados.....	37
8.3 Limitaciones del trabajo realizado. Posibles líneas futuras de investigación..	39
9. BIBLIOGRAFÍA.....	43

## 1. INTRODUCCIÓN.

---

### 1.1 Objetivo del proyecto y relevancia del tema.

El objetivo del presente trabajo es averiguar cuál es el estatuto jurídico de los animales en el Derecho francés. Es decir, se pretende conocer la manera en que son tratados los animales por el ordenamiento jurídico de nuestro país vecino, identificando los avances y deficiencias de tal regulación, así como sus posibles mejoras en este sentido.

Esta cuestión tiene especial relevancia por dos motivos. En primer lugar, porque se trata de un tema de reciente actualidad, en tanto que la Asamblea Nacional francesa aprobó, el pasado 15 de abril de 2014 y en el marco del informe nº 1808 de la Asamblea Nacional, sobre el proyecto de ley relativo a la modernización y a la simplificación del derecho y de los procedimientos ante las demandas de la justicia y de los aspectos internos, una enmienda, la nº 59, presentada por Jean Glavany, Colette Capdevielle y Cécile Untermaier, que pretende modificar el Código civil en el sentido de extraer a los animales de la categoría de los bienes para considerarlos “seres vivos dotados de sensibilidad”. En segundo lugar, no puede obviarse la importancia que tuvo el *Code civil*, pues fue el modelo a seguir en la codificación de la Europa Occidental (incluida, por supuesto, España), de Latinoamérica, de Japón y de Turquía. En consecuencia, cualquier reforma que se haga en el Código civil francés, como la mencionada en cuanto al estatuto jurídico de los animales, podría ser implantada en cualquier Código civil que haya sido influenciado en sus inicios por el *Code civil*. Es más, Teresa Giménez-Candela, catedrática de Derecho romano y profesora en Derecho animal, considera que “otros países, como el nuestro, no tardaremos en seguir este ejemplo”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, Teresa, *A cara descubierta en favor de los animales: Francia, el “Code Civil” y la Constitución*, 2013, en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2937/a-cara-descubierta-en-favor-de-los-animales-francia-el-code-civil-y-la-constitucion> [visitado el 09.02.2014].

## 1.2 Presentación de la estructura del trabajo.

En primer lugar, se empieza el estudio del objeto del trabajo mediante el análisis de la Constitución francesa, en tanto que se trata de la norma suprema del ordenamiento jurídico francés, con el objetivo de conocer si los animales tienen lugar o no en la Carta Magna.

En segundo lugar, se examina el actual Código penal francés y, previamente, las anteriores normas de protección penal de los animales que han dado lugar a la redacción del vigente Código, puesto que se trata de la norma que sanciona las conductas más graves, y ello es relevante a efectos de determinar si los animales gozan de protección penal en el Estado francés. Consecuentemente, se hace necesario acudir al Código de procedimiento penal, con el fin de averiguar si, para perseguir los hechos tipificados, se establecen o no una serie de medidas tendentes a la efectiva persecución de las infracciones, cosa necesaria para la plasmación de los objetivos perseguidos por las normas penales.

Con posterioridad, el presente trabajo se adentra en el Código civil francés, que es la norma objeto de posible reforma, pues se pretende modificar la calificación de “bienes” por la de “seres sensibles”, consideración que sí se realiza ya en el Código rural y de la pesca marítima, en el cual, por lo tanto, deviene ineludible profundizar. Finalmente, también es preciso observar el Código del medio ambiente francés, puesto que es otra de las principales normas en las que se configura el estatuto jurídico de los animales, en especial respecto a los animales salvajes.

Por último, el trabajo concluye con la síntesis de los resultados obtenidos, con la discusión de los mismos y con un breve comentario acerca de la reforma que se está tramitando y de sus posibles efectos jurídicos, si es que finalmente la modificación entra en vigor.

### 1.3 Metodología.

La información contenida en el presente trabajo es fruto de la búsqueda y el estudio de, en particular, normas jurídicas, en tanto que constituyen el grueso, por no decir la totalidad, del ordenamiento jurídico francés objeto de análisis. Así, se ha examinado la Constitución francesa de 1958 y los textos a los que remite, esto es, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el preámbulo de la Constitución de 1946 y la Carta del Medio Ambiente de 2005. Se han estudiado, sobre todo, los Códigos penal, de procedimiento penal, civil, rural y de la pesca marítima y medioambiental; las varias leyes y el decreto más importantes que los han modificado y, de igual manera, la enmienda que pretende modificar el Código civil. Por último, también han sido tenidas en cuenta fuentes del legislador de la Unión Europea, así como de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Las resoluciones judiciales estudiadas han sido útiles para analizar la aplicación de algunos de los textos jurídicos anteriores. En este sentido, se han tenido en cuenta resoluciones de los siguientes tribunales franceses: el Consejo Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte de Casación y la Corte administrativa de Apelación de Bordeaux. A su vez, también se han analizado algunas resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La doctrina, contenida en monografías, revistas, documentos y páginas web, ha permitido comprender tanto la legislación como la jurisprudencia mencionada. De este modo, se han tenido en cuenta las opiniones de personas especializadas en la materia como Jean Pierre Marguénaud, Teresa Giménez-Candela, Sonia Desmoulin-Canselier, Sabine Brels y Loïs Laimene Lelanchon.

Por último, cabe añadir que los artículos de prensa han permitido señalar y contextualizar determinadas cuestiones relacionadas con las fuentes anteriormente mencionadas.

#### 1.4 Estado de la cuestión.

Como ya se ha adelantado *ut supra*, desde la Asamblea Nacional francesa se han iniciado los trámites legislativos para modificar el Código civil francés, con el objeto de extraer a los animales de la categoría de los bienes y reconocerlos como seres sensibles. Tal y como indica Sabine Brels, abogada especialista en Derecho animal internacional, se busca, sobre todo, “romper con la concepción cartesiana del «animal objeto» para, por fin, reconocer jurídicamente que el animal no es una cosa insensible sobre la que se puede ejercer un poder ilimitado”<sup>2</sup>, pues, tal y como ha sido demostrado por la ciencia (y como ya defendía Jeremy Bentham, entre otros), los animales son seres que tienen la capacidad de sufrir; sus gritos no son, como decía Descartes, comparables al rechinar de una carreta mal engrasada.

En cualquier caso, Francia no sería el primer país europeo en reformar su Código civil en el sentido de reconocer que los animales no son cosas, pues ya lo han hecho Austria (1988), Alemania (1990), Suiza (2000), Cataluña (2006) y, recientemente, Chequia (2014). Asimismo, Alemania constitucionalizó la protección de los animales en su Carta Magna en el 2002, cosa que también hicieron Austria y Suiza en el 2004.

Tampoco puede olvidarse el Derecho de la Unión Europea, Derecho comunitario antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que se ha preocupado de la protección de los animales, sometidos al principio de libre circulación de mercancías. El Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, que entró en vigor el 1 de mayo de 1999, anexionó al Tratado el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, que exigía la consideración del bienestar animal en la formulación y en la ejecución de la inmensa mayoría de las políticas comunitarias, bajo la excepción de los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales. No obstante, fue el Tratado de Lisboa de 13 de diciembre

---

<sup>2</sup> BRELS, Sabine, *Condition animale et politique: Quelles stratégies?*, p. 2, Paris, 2013, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/SBRELS-Condition-animale-et-politique.pdf> [visitado el 09.02.2014].

de 2007, entrado en vigor el 1 de diciembre de 2009, el que reconoció expresamente la cualidad de seres sensibles de los animales en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE). A pesar de este reconocimiento, la protección de los animales no está garantizada pues, cuando entra en juego con determinados intereses humanos, ésta queda totalmente desplazada. Así, se establece en el mencionado artículo 13 TFUE que “al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a los ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”. En consecuencia, tal y como constata Jean Pierre Marguénaud, profesor de Derecho privado, Ciencias Penales y Derecho animal, las reglas nacionales relativas a la ganadería, a los transportes, a la matanza y a la experimentación con fines científicos se han tenido que adaptar a las exigencias del Derecho de la Unión Europea o, en último término, se han inspirado en algunas Convenciones del Consejo de Europa<sup>3</sup>, motivo por el cual estas cuestiones no han sido abordadas en el presente trabajo.

En lo que se refiere a la Comunidad Internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) ha manifestado, en la Declaración A/66/750, de 20 de marzo de 2012, que es necesario respetar, proteger y asegurar el bienestar de los animales. Mientras tanto, cerca de unas 330 organizaciones de protección animal, más de dos millones de individuos y varios gobiernos como Camboya, Fiji, Nueva Zelanda, Palau, las Seychelles, Suiza y los Estados miembros de la Unión Europea, están apoyando el proyecto de la World Society for the Protection of Animals<sup>4</sup> (conocida como WSPA), consistente en

---

<sup>3</sup> MARGUÉNAUD, Jean Pierre, *L'animal en droit français*, p. 11, 2013, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JP-Merguenaud-ANIMALS-IN-FRENCH-LAW-fra.pdf> [visitado el 10.02.2014].

<sup>4</sup> Vid. página web de la WSPA: <http://www.wspa-international.org/> [visitado el 28.03.2014].

conseguir que la Asamblea General de la ONU adopte la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (conocida como DUBA). Esta breve declaración, instaura como principio fundamental que los animales son seres vivos sensibles, que merecen consideración y respeto y, en palabras de Sabine Brels, “su adopción sería un primer paso de vital importancia para construir una protección del bienestar animal en Derecho internacional y permitir un mayor desarrollo en este campo”<sup>5</sup>, pues “establecería la base de una protección global del bienestar animal”<sup>6</sup>. Cabe añadir a este respeto que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de 1973 (conocida como CITES), aunque también tiene en cuenta el bienestar animal, únicamente persigue preservar la conservación de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. En consecuencia, tal y como concluye Sabine Brels, “después de la conservación de las especies (protección contra su extinción), el Derecho internacional debe considerar el bienestar de los animales como individuos (protección contra su sufrimiento)”<sup>7</sup>.

## 2. LA CONSTITUTION DE LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE.

---

La Constitución francesa vigente es la de 1958, adoptada por referéndum el 28 de septiembre del mismo año, y es el decimoquinto texto fundamental de Francia desde la Revolución francesa. Es la norma suprema del Estado francés y se dedica a regular los órganos del Estado así como sus relaciones entre ellos (Presidente de la República, Gobierno, Parlamento, Consejo Constitucional, etc.); es decir, a diferencia de, por ejemplo, la Constitución española, la Constitución francesa no establece un catálogo de derechos. No obstante, su preámbulo sí se refiere

---

<sup>5</sup> BRELS, Sabine, *La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional*, p. 3, 2012, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/S.Brels-Animal-Welfare-Protection-in-International-Law-esp.pdf> [visitado el 09.02.2014].

<sup>6</sup> BRELS, *La protección*, cit., p. 2.

<sup>7</sup> BRELS, *La protección*, cit., p. 6.

expresamente a los derechos humanos; lo hace mencionando expresamente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (en adelante, DDHC), el Preámbulo de la Constitución de 1946 (que confirma y completa los derechos y los principios de soberanía nacional proclamados por la DDHC) y la Carta del Medio Ambiente de 2005.

En lo que se refiere a la DDHC, resulta relevante resaltar que ya en el artículo 2 de la misma se proclama que la propiedad (junto con la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión) es un derecho natural e imprescriptible del hombre. Asimismo, el último artículo de la DDHC, el 17, reitera que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado. Esta importancia que se otorga a la propiedad es destacable porque los animales, como analizaremos más adelante, son considerados cosas y, como tales, son susceptibles de apropiación (de igual manera que se establecía ya en el Digesto). También se afirma en el artículo 4 que “la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás” y que “[P]or ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos”. Esta afirmación también es relevante en tanto que de ella se desprende que la libertad, que recordemos que el mencionado artículo 2 considera un derecho natural inviolable y sagrado, sólo la tienen los hombres, y los límites a la libertad de cada hombre sólo se verá limitada por la libertad de los demás hombres (entendiéndose “hombre” como humano pues, según el Preámbulo de la Constitución de 1946, “la ley garantiza a la mujer (...) los mismos derechos que al hombre”).

En lo que respecta al Preámbulo de la Constitución francesa de 1946, no hay nada en éste que, en lo que a este trabajo interesa, deba resaltarse.

Por último, la Carta del Medio Ambiente de 2005, como su nombre indica, únicamente otorga a las personas el derecho al medio ambiente, es decir, “el derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado y respetuoso de la salud” (art. 1), que incluye el deber de preservarlo y conservarlo, tanto por las personas que

son beneficiarias de este derecho (arts. 2, 3 y 4) como por parte de los poderes públicos (arts. 5, 6, 8 y 9).

Así pues, no hay ninguna referencia a la protección de los animales en la Constitución francesa, a diferencia de lo que ocurre con las Constituciones alemana (art. 20.a), austríaca (art. 11.1) y suiza (art. 80).

### 3. EL *CODE PÉNAL*.

---

#### 3.1 El recorrido de la protección penal de los animales en Francia.

La protección penal de los animales se inició con la ley de 2 de julio de 1850, relativa a los malos tratos ejercidos sobre los animales domésticos, conocida como “ley Grammont”, pues se votó a iniciativa del diputado Jacques Delmas de Grammont. La ley castigaba, con multa de 1 a 15 francos y con prisión de 1 a 5 días, a los que maltratasen públicamente a los animales domésticos; esta condición de publicidad, no obstante, fue introducida por el diputado Defontaine en el curso de la discusión parlamentaria<sup>8</sup>. En consecuencia, y en palabras de Jean Pierre Marguénaud, la ley Grammont protegía “la sensibilidad de los hombres escandalizados por el espectáculo del maltrato por encima de la sensibilidad de los animales”<sup>9</sup>. En este sentido se posiciona también Loïs Laimene Lelanchon, jurista especializado en Derecho internacional y animal, que considera que “la intención (...) consistente en incriminar maltratos sobre animales”<sup>10</sup> sólo se basa en el “argumento de protección de la moralidad pública”<sup>11</sup>. No obstante, añade este último que, aunque las leyes se concentraran “sobre la protección de la gente, la moralidad pública y el orden público, es crucial no minar su impacto sobre los

---

<sup>8</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., pp. 3-4.

<sup>9</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 4.

<sup>10</sup> LAIMENE LELANCHON, Loïs, *Leyes contra el maltrato animal en Francia y España*, p. 3, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Leyes-maltrato-animal-Francia-Espana.pdf> [visitado el 30.03.2014].

<sup>11</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 3.

textos legales posteriores”<sup>12</sup>. En similares términos que Laimene se pronuncia Sonia Desmoulin- Canselier, doctora en Derecho privado, que considera que la ley Grammont ha sido “el debut de la historia del Derecho de la protección animal, progresivamente llamado después como Derecho animal”<sup>13</sup>.

Por otra parte, en tanto que la ley Grammont sólo protegía a los animales domésticos, no pudo ser aplicada para condenar las corridas de toros, que fueron introducidas en 1853 en Francia para honrar a la Condesa Eugenia Montijo, esposa de Napoleón III y originaria de Granada. Años más tarde, sin embargo, el 14 de marzo de 1861, la Corte de Casación definió como animales domésticos a aquellos “seres animados que viven, son criados y alimentados, bajo el techo y el cuidado de los humanos”. No obstante, como la definición fue “demasiado restrictiva”<sup>14</sup>, en palabras de Laimene, “el Tribunal amplió su definición el 16 de febrero de 1895 en una decisión, estableciendo que un animal doméstico vive bajo la vigilancia humana, y no sólo bajo su techo”<sup>15</sup>. Así, “según la jurisprudencia de aquél tiempo, el factor clave que determinaba si un animal era doméstico o salvaje era la interacción que éste tenía con los humanos”<sup>16</sup>. Fue de este modo, mediante la calificación, por parte de la Corte de Casación, de los toros de lidia como animales domésticos, como se extendió el castigo previsto en la ley Grammont a las corridas de toros. A pesar de ello, las corridas, que eran seguidas por numerosos políticos, continuaron desarrollándose porque la pena de multa y de prisión previstas no eran lo suficientemente disuasorias. Finalmente, la ley n° 51-461, de 24 de abril de 1951, que completa la ley de 2 de julio de 1850, relativa a los malos tratos ejercidos sobre animales domésticos, determinó expresamente que la ley Grammont no se aplicaba a las corridas de toros en los casos en que una tradición ininterrumpida pudiera ser invocada. Esta exclusión, no obstante, puede considerarse como un reconocimiento, por parte del legislador, de que la

---

<sup>12</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 4.

<sup>13</sup> DESMOULIN-CANSELIER, Sonia, “Quel droit pour les animaux? Quel statut juridique pour l’animal?”, *Pouvoirs*, n° 131 (2009), p. 44.

<sup>14</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 7.

<sup>15</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 7.

<sup>16</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 7.

tauromaquia representa una forma de maltrato y que, los toros de lidia, como dijo la Corte de Casación, son una raza doméstica. En este sentido se posiciona también Laimene<sup>17</sup>.

Según Marguénaud, “el verdadero texto fundador de la protección de los animales en Francia fue el decreto n° 59-1051, de 7 de septiembre de 1959, que reprime los malos tratos ejercidos sobre los animales, que revocó la ley Grammont para poder ampliar la represión del maltrato sobre dos elementos”<sup>18</sup>: el maltrato que se castigaba era tanto el que se ejercía en público como en privado, y los animales que se protegían eran, además de los domésticos, aquellos animales domesticados que puedan continuar viviendo libremente y los animales que estuvieran en cautividad<sup>19</sup>. Sin embargo, tal y como advierte Laimene, “no hay ninguna referencia explícita a los animales salvajes”<sup>20</sup>, pues “lo que interesaba al legislador era la dependencia de los animales de la supervisión humana o el factor de control humano, más que el tipo de animales”<sup>21</sup>. Pese a todo, como dice Marguénaud, se trata del primer texto que protege a los animales (aunque sólo a algunos de ellos, pese al título de la ley), en tanto que son protegidos por sí mismos, por su propia sensibilidad. En este sentido se posiciona también Desmoulin-Canselier<sup>22</sup>. Además, es relevante el hecho de que el decreto añadiese el adjetivo “local” a la “tradición ininterrumpida” de la ley de 1951, restringiendo, por tanto, la permisibilidad de las corridas de toros. No obstante, como apunta Laimene, como “la ley no identifica regiones o ciudades donde la tauromaquia representa una tradición, la carga se imputó a los jueces”<sup>23</sup>, y sobre ello cabe señalar que “la Corte de Casación y los jueces de primera y segunda instancia se diferencian en sus interpretaciones”<sup>24</sup>, tendiendo los jueces locales “a interpretar

---

<sup>17</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 18.

<sup>18</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 5.

<sup>19</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., pp. 5-6.

<sup>20</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 10.

<sup>21</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 10.

<sup>22</sup> DESMOULIN-CANSELIER, *Quel droit*, cit., p. 48.

<sup>23</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 19.

<sup>24</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 19.

el término generosamente y extensivamente”<sup>25</sup>, mientras que la Corte de Casación “tiene una interpretación más restrictiva”<sup>26</sup>.

A pesar del decreto mencionado *ut supra*, como señala Marguénaud, “el legislador se dio cuenta de que la infracción simple de maltrato no era suficiente para estigmatizar las brutalidades más depravadas que les son infligidas a los animales”<sup>27</sup>. Así, la ley n° 63-1143, de 19 de noviembre de 1963, relativa a la protección de los animales, creó el delito de actos de crueldad, pero se mantuvo expresamente la excepción de 1951 referente a las corridas de toros “cuando una tradición local ininterrumpida pueda ser invocada” y, además, para evitar discriminaciones entre las culturas regionales también crueles con los animales, la ley n° 64-690, de 8 de julio de 1964, que modifica la ley n° 63-1143, de 19 de noviembre de 1963, relativa a la protección de los animales, excepcionó las peleas de gallos (propias del norte de Francia, al contrario que las corridas, que son propias del sur)<sup>28</sup>. Fue a partir de 1963 cuando “numerosas leyes (salvo la mencionada ley de 1964) intervinieron para asimilar a los actos de crueldad, y para castigar también severamente, los maltratos graves, los abandonos voluntarios e incluso, después de la ley n° 2004-204, de 9 de marzo de 2004, que adapta la justicia a las evoluciones de la criminalidad, las sevicias de naturaleza sexual”<sup>29</sup>, señala Marguénaud.

Cabe destacar que, en 1994, la reforma del Código penal (mediante la ley n° 92-1336, de 16 de diciembre de 1992, relativa a la entrada en vigor de un nuevo código penal y a la modificación de ciertas disposiciones de derecho penal y de procedimiento penal necesarias para esta entrada en vigor) tipificó, por primera vez, el hecho de dar muerte a un animal, aunque exceptuando, como hasta entonces, las corridas de toros y las peleas de gallos. Ello fue significativo

---

<sup>25</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 19.

<sup>26</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 19.

<sup>27</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 6.

<sup>28</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., pp. 6-7.

<sup>29</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 7.

porque, hasta el momento, sólo se condenaban el maltrato y los actos de crueldad, pero nada se decía acerca de quitar a un animal el bien máspreciado, que es la vida.

### **3.2 El actual Código penal.**

#### 3.2.1 Los delitos y las penas.

En la actualidad, el Código penal francés (en adelante, CP) castiga el maltrato animal en cuatro disposiciones, que comentaré por orden según la gravedad de la pena prevista.

En primer lugar, el artículo R653 CP dispone que “el hecho, por torpeza, imprudencia, descuido, negligencia o falta del cumplimiento de una obligación de seguridad o de prudencia impuesta por la ley o los reglamentos, de ocasionar la muerte o la herida de un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con la multa prevista para las infracciones de la tercera clase”, esto es, 450 euros como máximo (art. L131.13 CP). Mediante este artículo, introducido, como se ha dicho, por la reforma del Código penal en 1994, se condena cualquier conducta que, de forma involuntaria, ocasione un daño a un animal, incluida, por supuesto, la muerte.

En segundo lugar, el artículo R654-1 CP establece que “el hecho, sin necesidad, públicamente o no, de ejercer voluntariamente maltrato hacia un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad se castiga con la multa prevista para las contravenciones de la 4ª clase”, esto es, 750 euros como máximo (art. L131-13 CP). No obstante, “las disposiciones del presente artículo no son aplicables a las corridas de toros en las cuales una tradición local ininterrumpida pueda invocarse. Tampoco son aplicables a las peleas de gallos en las localidades donde una tradición ininterrumpida pueda ser impuesta”. El artículo, por tanto, coincide con lo previsto en el decreto de 7 de septiembre de 1959, y se caracteriza por castigar el maltrato doloso, independientemente de si se ha cometido en público o en privado, exceptuando, a su vez, las corridas de toros y las peleas de gallos. Cabe resaltar también que el mencionado precepto condena

únicamente que el maltrato se cometa “sin necesidad”; con lo cual, habrá que preguntarse cuándo es *necesario* maltratar a un animal. La respuesta se encuentra en el artículo L122-7 CP, que establece que “no es penalmente responsable la persona que, ante un daño actual o inminente que la amenaza a ella misma, a otra persona o a un bien, realiza un acto *necesario* para la salvaguarda de la persona o del bien, siempre que no haya desproporcionalidad entre los medios empleados y la gravedad de la amenaza”. Se trata, por tanto, de una figura similar al “estado de necesidad” español.

En tercer lugar, el artículo R655-1 CP indica que “el hecho, sin necesidad, públicamente o no, de matar voluntariamente a un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con la multa prevista para las contravenciones de la 5ª clase”, esto es, 1.500 euros de multa como máximo y, si hay reincidencia, hasta 3.000 euros (art. L131-13 CP). No obstante, quedan excepcionadas las corridas de toros y las peleas de gallos, en los mismos términos previstos en el artículo anteriormente comentado. Se mantiene, por tanto, el artículo surgido con la reforma de 1994, que destaca por condenar el hecho de dar muerte, con dolo, a un animal, con independencia de si se hace en público o en privado. Marguénaud considera que “esta infracción constituye una innovación remarcable”<sup>30</sup> porque “significa que la vida del animal considerado como un ser sensible está protegida en sí misma”<sup>31</sup>, pudiendo “hablar de una infracción de «animalicidio» voluntario”<sup>32</sup>. Cabe añadir, no obstante, que el legislador vuelve a utilizar la expresión “sin necesidad”.

Por último, el artículo L521-1 CP dispone que “el hecho, públicamente o no, de ejercer sevicias graves, o de naturaleza sexual, o de cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, está castigado con dos años de prisión y con 30.000 euros de multa”. Sin embargo, vuelve a alegarse la excepción de las corridas de toros y de las peleas de gallos, en los

---

<sup>30</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 7.

<sup>31</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 7.

<sup>32</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 8.

mismos términos que en los artículos precedentes; se añade, eso sí, que “está penado con las penas previstas en el presente artículo la creación de un nuevo gallódromo”. Además, sigue el artículo, “está también castigado con las mismas penas el abandono de un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, a excepción de los animales destinados a la repoblación”.

Sobre los actos de crueldad, Laimene indica que, por regla general, “los tribunales han definido el concepto de crueldad en el campo de la protección animal”<sup>33</sup>, estableciendo que “el hecho de la crueldad se diferencia de la simple brutalidad porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento”<sup>34</sup>, que se trata de un hecho cercano al “barbarismo y [a]l sadismo”<sup>35</sup> y que “denot[a] una voluntad o un instinto pervertido”<sup>36</sup>. Se trata, por tanto, de una figura similar al “ensañamiento” español.

El artículo dispone lo mismo que se introdujo en la ley de 1963 y en las posteriores, y su particularidad reside en condenar actos de maltrato especialmente graves o crueles, incluidas las conductas de naturaleza sexual (lo cual constituye un avance importante en tanto que sólo está penado, desgraciadamente, además de en Francia, en Reino Unido, Alemania y Holanda) y el abandono.

Finalmente, el artículo L521-2 CP establece que “el hecho de practicar experimentos o investigaciones científicas o experimentales sobre los animales no conformes a las prescripciones fijadas por decreto en el Consejo de Estado está castigado con las mismas penas previstas en el artículo 521-1”, esto es, el artículo anterior referido al maltrato grave o a los actos de crueldad.

---

<sup>33</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 13.

<sup>34</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 13.

<sup>35</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 13.

<sup>36</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 13.

De todo lo dicho hasta ahora, es necesario advertir, por un lado, que los animales salvajes quedan excluidos de protección penal, en tanto que ésta se limita únicamente a los animales “domésticos, domesticados o tenidos en cautividad”.

Por otro lado, la insuficiencia de las penas, que en los tres primeros delitos consisten en multas a todas luces irrisorias y que, en el último delito, si bien la multa es más elevada, la pena de prisión de dos años puede verse sustituida (precisamente por no superar los dos años) por otras medidas privativas de libertad (tales como la libertad condicional o el arresto domiciliario), a pesar de la gravedad de los actos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que, el maltrato, el maltrato grave o los actos de crueldad y el animalicidio (voluntario o involuntario) están tipificados como delito en el Código penal francés, pero en todos ellos (salvo en el animalicidio involuntario, en el que, por mediar imprudencia, no cabe apreciar la excepción) se salvaguardan las corridas de toros y las peleas de gallos, y ello es así porque entra en juego la preservación de las tradiciones. No obstante, en lo que se refiere a las corridas de toros, “ha habido numerosas propuestas de ley depositadas precisamente por dos diputadas pertenecientes a partidos políticos opuestos, Geneviève Gaillard y Muriel Marland-Militello, vanamente, para abolir la inmunidad penal que permite a las corridas sobrevivir en Francia”<sup>37</sup> y, “para intentar evitar para siempre este riesgo débil de abolición legislativa de las corridas, los aficionados franceses consiguieron, en enero de 2011, hacerla inscribir por el Ministerio de Cultura en el inventario del patrimonio inmaterial de Francia, en virtud del artículo 12 del Convenio de la UNESCO de 17 de octubre de 2003, sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”<sup>38</sup>. Como ya se ha adelantado *ut supra*, la Corte de Casación ha mantenido una interpretación restrictiva de los términos “tradición local ininterrumpida”, exigiendo que se probase que la tradición existió en una localidad concreta y que los espectáculos se organizaban regularmente (vid., a modo de ejemplo, la sentencia nº 02-17121,

---

<sup>37</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 16.

<sup>38</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 16.

de 10 de junio de 2004, de la Segunda Sala Civil de la Corte de Casación). Pero, finalmente, el asunto quedó zanjado mediante la Decisión nº 2012-271, de 21 de septiembre de 2012, del Consejo Constitucional, promovida por los adversarios de las corridas, y que indicaba que las condiciones en las que son autorizadas las corridas de toros en Francia no son contrarias a la Constitución, en tanto que el principio de igualdad, cuya posible vulneración alegaron los detractores, no impide tratar de manera diferente a las personas que están en situaciones diferentes. Pese a todo, es indiscutible, tal y como señala Laimene, que “prácticas crueles obvias, relacionadas con la tradición, se han beneficiado”<sup>39</sup> de exclusiones en las normas penales, lo cual debilita “el valor legal y la coherencia de las leyes contra el maltrato animal”<sup>40</sup>.

### 3.2.2 La confiscación del animal como medida protectora.

Como apunta Marguénaud, si bien es cierto que “la condena penal del dueño de un animal víctima de maltrato puede ejercer un loable efecto disuasivo, no es seguro, sin embargo, que mejore concretamente la situación del animal”<sup>41</sup>. Es por ello que el párrafo segundo del artículo L521-1 CP, relativo a las sevicias graves o actos de crueldad, prevé que, “en caso de condena del propietario del animal o si el propietario es desconocido (...), el tribunal puede determinar la confiscación del animal y prever que será enviado a una fundación o a una asociación de protección animal reconocida de utilidad pública o declarada, que podrá libremente disponer de él”. Personalmente, considero acertada esta medida pero considero que la confiscación debería preverse también en el delito de maltrato y en el de atentados voluntarios y, además, la confiscación debería realizarse previamente a la condena, esto es, cuando hubiese indicios de la comisión de un delito, con el objetivo de impedir que la persecución de la infracción no se convierta en un arma de doble filo que no sólo no mejore la situación del animal si no que pueda incluso empeorarla.

---

<sup>39</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 23.

<sup>40</sup> LAIMENE, *Leyes*, cit., p. 23.

<sup>41</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 9.

### 3.2.3 Las penas complementarias.

El párrafo tercero artículo L521-1 CP, relativo a las sevicias graves o actos de crueldad, establece que “las personas físicas culpables de las infracciones previstas en el presente artículo también incurren en las penas complementarias de prohibición, a título definitivo o no, de tener a un animal y de ejercer, para una duración de cinco años o más, una actividad profesional o social cuyas facilidades para preparar o cometer nuevos actos de crueldad sobre los animales hayan sido conscientemente utilizadas para ello”. Estas previsiones también se aplican a los atentados involuntarios y voluntarios a la vida de un animal, según los artículos R653-1 y L131-14 (apartado 6º) CP, respectivamente; pero no a los actos de maltrato del artículo R654-1 CP. Bajo mi punto de vista, es loable la decisión del legislador de abrir la posibilidad (pues la decisión final recae en el juzgador) de imponer este tipo de penas complementarias, debido a efectos de prevención y, sobre todo, por la larga duración (incluso indefinida) de las mismas, aunque resulta sorprendente la exclusión de su imposición en los delitos de maltrato. Asimismo, considero ineficaz, desde el punto de vista de la protección de los animales, que se exija, para otorgar la prohibición, que la actividad profesional o social que haya facilitado o pueda facilitar en un futuro la comisión del delito *haya sido conscientemente utilizada para ello* (cursivas mías), puesto que este requisito, innecesario, bajo mi punto de vista, debilita la función disuasoria de la norma penal al impedir el cumplimiento de las funciones de prevención especial.

### 3.2.4 La clasificación de los delitos.

Tal y como indica Marguénaud, “la redacción de un nuevo Código penal”<sup>42</sup> (mediante la mencionada ley nº 92-1336, de 16 de diciembre de 1992), “cuya entrada en vigor iba a ser el 1 de marzo de 1994, obligaba al legislador a repartir las infracciones más graves (...) entre las tres categorías de las infracciones contra las personas (libro II de la parte legislativa del Código penal), las infracciones contra los bienes (libro III) y las infracciones contra la Nación, el Estado o la Paz pública (libro IV)”<sup>43</sup>. La lógica cartesiana imperante conducía a clasificar las

---

<sup>42</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 17.

<sup>43</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 17.

infracciones contra los animales en la categoría de los bienes pero el senador Bernard Laurent logró persuadir al Parlamento de que, “desde el decreto de 7 de septiembre de 1959, se había inaugurado la protección de los animales domésticos y asimilados por sí mismos, debido a su propia sensibilidad, así que su presencia en la categoría de los bienes no iba a dar más de sí”<sup>44</sup>. Así, Laurent “consiguió convencer al Parlamento de votar dos enmiendas que creaban una nueva categoría de infracciones titulada «de los otros crímenes y delitos» (libro V), que se inauguró destinándole el delito de actos de crueldad (art. L521-1 CP)”<sup>45</sup>.

De igual manera, “la parte reglamentaria del Código penal fue organizada según la misma estructura cuatripartita”<sup>46</sup>, recogiendo, en la actualidad, los atentados involuntarios (art. R653-1 CP), los malos tratos (art. R654-1 CP) y el animalicidio voluntario (art. R655-1 CP) en el título V, titulado “de las otras infracciones”.

#### 4. EL *CODE DE PROCÉDURE PÉNALE*.

---

Como dice Marguénaud, “crear infracciones destinadas a proteger a los animales en sí mismos constituye un remarcable avance teórico”<sup>47</sup>, pero si ello no viene acompañado de unas reglas procesales que permitan que “los autores de infracciones animalistas sean efectivamente perseguidos”<sup>48</sup>, de nada sirven tales infracciones. Es por ello que, el artículo L2-13 del Código de procedimiento penal (en adelante, CPP) establece, a partir de la ley nº 92-1336, de 16 de diciembre de 1992, que “toda asociación regularmente declarada por lo menos desde hace cinco años a la fecha de los hechos y cuyo objeto estatutario es la defensa y la protección de los animales puede ejercer los derechos reconocidos a la parte civil en cuanto a las infracciones que reprimen las sevicias graves o los actos de

---

<sup>44</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 18.

<sup>45</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 18.

<sup>46</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 18.

<sup>47</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 8.

<sup>48</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 8.

crueledad y el maltrato hacia los animales así como las ofensas voluntarias a la vida de un animal previstas por el Código penal”, esto es, las infracciones contenidas en los artículos L521-1, R654-1 y R655-1 CP, respectivamente.

En palabras de Marguénaud, esto es importante “para permitir que los autores de infracciones contra los animales sean perseguidos, aunque el Ministerio público sea demasiado complaciente o esté demasiado absorbido por el ejercicio de las persecuciones contra los autores de la violencia contra los seres humanos”<sup>49</sup>. En este sentido, el tribunal correccional de Arras condenó, el 5 de marzo de 2012, a un hombre culpable de un delito de crueldad a la pena máxima de dos años de prisión por haber degollado a su perro para no pagar los gastos veterinarios, después de que una asociación de protección de los animales (la asociación Stéphane Lamart) llevara el caso<sup>50</sup>. Pese a todo, llama la atención el hecho de que se exija como requisito para ejercer la legitimación activa, que la asociación defensora y protectora de los animales haya sido constituida al menos cinco años antes a los hechos delictivos.

## 5. EL *CODE CIVIL*.

---

### 5.1 Los animales como bienes o *res propriae*.

Como señala Laimene, el sistema legal francés, proveniente del Derecho romano, se desarrolló “alrededor de la noción clave de propiedad y, por tanto, los animales siempre tuvieron un valor económico para la mayoría de la población, que era esencialmente agrícola”<sup>51</sup>. Es por ello que “la ley trató con animales únicamente debido al valor económico que ellos representaron. La noción de propiedad

---

<sup>49</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 8.

<sup>50</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., pp. 8-9.

<sup>51</sup> LAIMENE LELANCHON, *Leyes*, cit., p. 1.

definió a los animales en el sistema legal”<sup>52</sup> y “todo fue articulado alrededor de la dualidad de poseído / no poseído”<sup>53</sup>.

En la actualidad, el Código civil francés dispone, en el artículo 516 CC, que los bienes se dividen en bienes muebles y en bienes inmuebles. Luego, los artículos 522, 524 y 528 CC clasifican a los animales en las subcategorías de bienes inmuebles por destino y bienes muebles por naturaleza. Por una parte, según el artículo 522 CC, “los animales que el propietario de las fincas entregue al colono o al aparcerero para el cultivo, calculados o no, serán reputados como bienes inmuebles en tanto que permanezcan incorporados a las fincas por efecto del convenio”. Por otra parte, el artículo 524 CC afirma que “los animales y los objetos que el propietario de una finca coloque allí para el servicio y la explotación de esta finca serán inmuebles por destino”. Por el contrario, el artículo 528 CC enuncia que “son muebles por naturaleza los animales y los cuerpos que se transportan de un lugar al otro, ya sea porque se mueven por ellos mismos o porque pueden cambiar de sitio por el efecto de una fuerza externa”. Sin embargo, la redacción de los artículos 524 y 528 CC, tal y como precisa Marguénaud, no es la que figuraba, inicialmente, en el Código civil de 1804, sino que fue introducida por la ley nº 99-5, de 6 de enero de 1999, relativa a los animales peligrosos y a la protección de los animales; redacción que modificó, por un lado, el artículo 524 CC para distinguir a los animales de los objetos y, por otro lado, el artículo 528 CC para distinguir a los animales de los cuerpos<sup>54</sup>. Pese a todo, la concepción de los animales como cosas en el Código civil francés es notable, no sólo por la expresa inclusión de éstos en los bienes (arts. 516, 522, 524 y 528 CC), sino también por las demás disposiciones relativas a los animales. Así, a modo de ejemplo, es significativo el artículo 547 CC, que determina que las crías de animales “pertenece[n] al propietario por derecho de accesión”, así como el artículo 583 CC, que establece que “el producto y la cría de animales son también frutos naturales”.

---

<sup>52</sup> LAIMENE LELANCHON, *Leyes*, cit., p. 1.

<sup>53</sup> LAIMENE LELANCHON, *Leyes*, cit., p. 1.

<sup>54</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 19.

Cabe añadir, en primer lugar, que la reforma del estatuto jurídico del animal en el Código civil francés ya se intentó años atrás. Así, tal y como relata Marguénaud “en un informe solicitado por el ministro de justicia sobre el régimen jurídico del animal del 10 de mayo de 2005, Suzanne Antoine, jurista y miembro de La Foundation Droit Animal, éthique et sciences (LFDA), propuso una modificación del Código civil que consistía en extraer a los animales de la categoría de los bienes conforme a su naturaleza verdadera de seres sensibles, que debe prevalecer sobre su valor comercial”<sup>55</sup>. El informe Antoine no tuvo éxito pero inspiró al senador Roland Povinelli “para proponer una modificación del Código civil que consistía en distinguir a los animales de los bienes”<sup>56</sup>. Pero, para que estas propuestas consigan convertirse en ley, Marguénaud considera necesario un cambio de mentalidad en los operadores económicos, y para tal cosa, dice, “habrá que hacer el esfuerzo por convencer a los ganaderos y a los vendedores de ganado de que la extracción de los animales de la categoría de los bienes no los privaría del derecho a seguir extrayéndoles toda su utilidad económica, sino que tendrían que hacerlo con un mayor respeto hacia su naturaleza de seres sensibles”<sup>57</sup>.

En segundo lugar, es preciso hacer hincapié en el artículo 544 CC, el cual establece que “la propiedad es el derecho a gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal de que no se haga un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos”. Así, en palabras de Giménez-Candela, “el uso y abuso como prerrogativas de la propiedad que autorizaría al dueño a disponer de la cosa del modo más absoluto, tal como aparece en el artículo 544 CC, ha sido objeto de múltiples matizaciones (...) para pasar a ser un derecho debilitado e incluso fragmentado (...) y transformarse en lo que se ha venido a denominar un derecho entrañable”<sup>58</sup>. En el caso de los animales, ello es así, en efecto, porque, como señala Desmoulin-Canselier, desde el momento en que la ley de 10 de julio de 1976 hizo desaparecer “la condición de publicidad inicialmente exigida para

---

<sup>55</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 9.

<sup>56</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 9.

<sup>57</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 9.

<sup>58</sup> GIMÉNEZ-CANDELA, *Informe*, cit., p. 6.

reprimir los malos tratos hacia los animales”<sup>59</sup>, el animal ha sido protegido por sí mismo. En consecuencia, “los derechos de su propietario, particularmente los derechos de usar y disponer libremente de su bien, están limitados por las prohibiciones legales (delitos de actos de crueldad, de sevicias graves o de malos tratos sobre el animal; incriminación del abandono y del atentado (...) a la vida de un animal en ausencia de necesidad)”<sup>60</sup>, impidiendo, por tanto, que “la consideración del animal como cosa útil al desarrollo de otras actividades”<sup>61</sup> dé “carta más o menos libre a la persona humana para hacer con el animal lo mismo que haría con cualquier otra cosa inanimada sujeta a su poder jurídico”<sup>62</sup>.

## 5.2 Los animales como cosas o *res nullius*.

El artículo 714 CC determina que “existen cosas que no pertenecen a nadie y cuyo uso es común para todos” y, sigue, “la manera de disfrutarlas está regulada por las leyes de policía”. Marguénaud considera que este precepto se está refiriendo en concreto a las *res nullius*, esto es, a las cosas que no tienen titularidad, pero que pueden ser objeto de apropiación. En esta categoría se incluyen, pues, los animales salvajes que, según Marguénaud, son cosas y no bienes. El autor apunta que “ambos términos están generalmente considerados como sinónimos, pero hay un matiz importante: los bienes (*res propriae*) ya tienen un propietario, el cual ejerce sobre ellos un real y absoluto derecho, pero con quien pueden contar para defender por lo menos su valor venal contra otros”<sup>63</sup>. “Las cosas (*res nullius*), – sigue Marguénaud – que todavía no tienen propietario, están expuestas a las ofensas de todos pero no están protegidas por ninguna persona en particular”<sup>64</sup>. Así, el autor considera que “los animales salvajes, que no tienen otra protección salvo la que las leyes de policía establezcan para determinar la manera de gozar de

<sup>59</sup> DESMOULIN-CANSELIER, *Quel droit*, cit., p. 44.

<sup>60</sup> DESMOULIN-CANSELIER, *Quel droit*, cit., p. 44.

<sup>61</sup> DESMOULIN-CANSELIER, Sonia, *L’animal, entre science et droit*, Marsella: Presses Universitaires d’Aix-Marseille, 2006, p. 41.

<sup>62</sup> DESMOULIN-CANSELIER, *L’animal*, cit., p. 41.

<sup>63</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

<sup>64</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

ellos, ganarían si saliesen de la categoría de las cosas para entrar en la categoría de los bienes, pues podría designarse un propietario para protegerlas”<sup>65</sup>.

Marguénaud concluye, por tanto, que “el estatuto jurídico de los animales salvajes es rudimentario, ya que la categoría de los bienes, de la que convendría extraer a los animales domésticos y asimilados, ya sería, para ellos (los animales salvajes), una categoría más acogedora”<sup>66</sup>, aunque “queda saber cómo hacerlos entrar ahí”<sup>67</sup>. Una solución al respecto puede ser la propuesta por Marie Pierre Camproux-Duffrene, jurista especialista en Derecho privado, consistente en convertir a los animales salvajes en *res communis*, para que dependan del artículo 713 CC. Este artículo determina que “los bienes – y no las cosas – que no tienen dueño pertenecen al municipio sobre el territorio en el cual están situados” y que “la propiedad se transfiere al Estado si el municipio renuncia a ejercer sus derechos”. Estas titularidades, no obstante, podrían modificarse para que “la persona designada como propietario y, por consiguiente, como protectora de los animales salvajes hechos *res communis*, sea una persona distinta de municipios y Estado, cuyos estatutos serían adaptados a la protección de los animales salvajes, también reconocidos como seres sensibles”<sup>68</sup>. A todo esto, sin embargo, debe señalarse que, como apunta Marguénaud, “no debemos excluir a priori que los animales salvajes también puedan ser extraídos de la categoría de los bienes”<sup>69</sup>.

## 6. EL CODE RURAL ET DE LA PÊCHE MARITIME.

---

### 6.1 El animal como ser sensible.

Tal y como apunta Marguénaud, “la ley n° 76-629, de 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza introdujo, en el Derecho francés, una innovación

---

<sup>65</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

<sup>66</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

<sup>67</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

<sup>68</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

<sup>69</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 21.

notable proclamando en su artículo 9 que «todo animal, en tanto que ser sensible, debe estar, por parte de su propietario, en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie»<sup>70</sup>. Esta regla sigue siendo vigente en el Derecho francés, pues se encuentra en el artículo L214-1 del Código rural y la pesca marítima (en adelante, CRPM); no obstante, ¿cómo debe interpretarse?, ¿son seres sensibles todos los animales, tal y como dice literalmente el artículo?, ¿o, por el contrario, sólo son seres sensibles aquellos que tienen propietario? En vistas a lo dicho respecto al Código civil acerca de la distinción señalada por Marguénaud acerca de las cosas y los bienes, todo parece indicar que este artículo se refiere únicamente a los animales que tienen dueño (*res propriae*). Para los animales salvajes, que ya hemos visto con anterioridad que son *res nullius* y que, por tanto, no tienen propietario, el mencionado artículo L214-1 CRPM no los alcanza.

## 6.2 Los límites a la sensibilidad de los animales.

La sensibilidad de los animales, aunque sólo sea la de aquellos que tienen propietario, vuelve a quedar en entredicho (de igual manera que ocurre con las corridas de toros y con las peleas de gallos en el Código penal) cuando aparecen los derechos humanos, en este caso, la religión. Así, el aturdimiento previo a la muerte de los animales, impuesto por el artículo R214-70.1 CRPM, queda excepcionado, por el mismo precepto, cuando no es compatible con la práctica del sacrificio ritual (así como cuando el procedimiento utilizado para dar muerte ha sido autorizado y provoca la muerte inmediata de los animales y en caso de muerte urgente). Además, los artículos R214-73 a 75 del mismo texto legal prevén una serie de reglas específicas para la matanza ritual, de lo cual se desprende la especialidad que se da a esta práctica. Destaca sobre todo el artículo R214-75 CRPM, que determina que la matanza ritual sólo puede efectuarse por los matarifes habilitados por los organismos religiosos, de forma contraria a lo previsto, con carácter general, en el artículo R214-70.3 CRPM, que establece que serán mataderos autorizados aquellos que acrediten, entre otros requisitos, “un personal debidamente formado”.

---

<sup>70</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., pp. 19-20.

Sobre esta cuestión tuvo ocasión de pronunciarse el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), determinando, en la sentencia nº 27417/95, de 27 de junio de 2000, “Cha’are Shalom Ve Tsedek contra Francia”, que el sacrificio ritual debe ser considerado como relevante en el derecho a manifestar la religión por el cumplimiento de los ritos en el sentido del artículo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950 (en adelante, CEDH). El TEDH señala, no obstante, que el derecho a la libertad religiosa garantizado por el artículo 9 CEDH no ha de englobar el derecho a proceder personalmente a la matanza del ritual.

En este contexto, destaca la reciente prohibición de la matanza religiosa de los animales para la producción de carne halal y kosher en Dinamarca, en vigor desde el 17 de febrero de 2014, así como las declaraciones, en el canal de televisión danés TV2, de Dan Jørgensen, ministro de agricultura y alimentación, que defendía la decisión del gobierno subrayando que “los derechos de los animales prevalecen sobre la religión”<sup>71</sup>.

De igual manera, los peligros zoonosológicos suponen otro límite a la protección del animal considerado como un ser sensible. El título II (“medidas de prevención, control y lucha contra los peligros zoonosológicos”) del mencionado libro II del Código rural impone el principio de precaución, que implica la erradicación de los animales en caso de crisis sanitaria. Así, el artículo L221-1 CRPM establece, como regla general, que “según las modalidades previstas por una orden conjunta del ministro de agricultura y del ministro de economía y finanzas, el ministro de agricultura podrá tomar cualquier medida destinada a prevenir la aparición, a controlar el desarrollo y a perseguir la extinción de las enfermedades” de los animales. Acto seguido, el siguiente artículo, L221-2 CRPM, en el segundo párrafo, determina que “el ministro de agricultura puede conceder a los

---

<sup>71</sup> *Denmark bans kosher and halal slaughter as minister says “animal rights come before religion”*, The Independent, 18 de febrero de 2014, en <http://www.independent.co.uk/news/world/europe/denmark-bans-halal-and-kosher-slaughter-as-minister-says-animal-rights-come-before-religion-9135580.html> [visitado el 30.03.2014].

explotadores que lo demanden, con vistas al diagnóstico, a la prevención y al tratamiento de las enfermedades de los animales, la eliminación de los animales enfermos”, entre otras medidas. Eso sí, el párrafo primero del mencionado artículo prevé que la orden conjunta del ministro de agricultura y del ministro de economía y finanzas “fije las condiciones de indemnización de los propietarios cuyos animales sean sacrificados bajo orden administrativa”.

En este sentido, destaca el fallo de la sentencia nº 10BX01401, de 13 de marzo de 2012, de la Tercera Sala de la Corte administrativa de Apelación de Bordeaux, que aprobó la anulación, a título póstumo, de la orden gubernativa que mandaba la eutanasia de las perras Thémis y Moonshka consideradas, sin razón, contaminadas por la rabia, a pesar de que no habían sido mordidas y no presentaban ningún signo de peligrosidad. Asimismo, el fallo de la sentencia nº 364751, de 27 de febrero de 2013, del Consejo de Estado, es también relevante porque suspendió la ejecución de una orden gubernativa que mandaba la matanza, en el plazo de un mes, de los elefantes Baby y Népal, huéspedes del zoo de la Tête d’Or en Lyon, de los que se sospechaba que padecían tuberculosis, sin contemplarse la eficacia de otras medidas como el aislamiento de los animales y la protección de sus cuidadores.

## 7. EL CODE DE L’ENVIRONNEMENT.

---

Como reconoce Marguénaud, “la sensibilidad de los animales salvajes es escasa por la preocupación de cuidar de las costumbres, por la susceptibilidad electoral de los pescadores y sobre todo de los cazadores y también porque deja indiferentes a los protectores del medio ambiente”<sup>72</sup>.

Así, no es de extrañar el contenido del artículo L420-1 del Código del medio ambiente (en adelante, CMA), definido por Marguénaud como “un verdadero

---

<sup>72</sup> MARGUÉNAUD, *L’animal*, cit., p. 13.

himno a la gloria de los cazadores”<sup>73</sup>, que establece que: “la gestión sostenible del patrimonio fáunico y de sus hábitats es de interés general. La práctica de la caza, actividad que tiene un carácter medioambiental, cultural, social y económico, participa en esta gestión y contribuye al equilibrio entre el conjunto de animales de caza, los medios y las actividades humanas asegurando un verdadero equilibrio agro-silvo-cinegético. El principio de extracción razonable sobre los recursos naturales renovables se impone en las actividades de uso y de explotación de estos recursos. Por sus acciones de gestión y de regulación de las especies cuya caza es autorizada así como por sus realizaciones a favor de los biotopos, los cazadores contribuyen al mantenimiento, a la restauración y a la gestión equilibrada de los ecosistemas con vistas a la preservación de la biodiversidad. Ellos participan en el desarrollo de las actividades económicas y ecológicas en los medios naturales, sobre todo en los territorios de carácter rural”.

Únicamente teniendo en cuenta el mencionado artículo, en el que el legislador enaltece la caza, ya se puede deducir que el Código del medio ambiente no reconoce a los animales salvajes como seres sensibles ni, en consecuencia, tampoco les otorga ninguna protección. Efectivamente, esto es así porque del proclamado principio de “extracción razonable” se observa una finalidad ecologista, es decir, se pretende preservar los ecosistemas y su biodiversidad, valorando de manera distinta a los individuos que conforman cada ecosistema en función del papel que juegan en él, sin, por el contrario, considerar que cada animal individualmente tendría que ser tenido en cuenta por el hecho de ser único.

Esta finalidad de no protección también se manifiesta de forma evidente en otros tres supuestos. En primer lugar, cuando estamos ante animales clasificados como “dañinos o perjudiciales” por la “autoridad administrativa competente” (art. L427-8 CMA), si se trata de “ciervos y gamos”, “todo propietario o granjero puede ahuyentar[los] o destruir[los] incluso con armas de fuego, salvo mediante hoyo”, si aquéllos “provocan daños en sus propiedades” (art. L427-9 CMA); y, si se trata

---

<sup>73</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 13.

de jabalíes, éstos serán sometidos a batidas administrativas según dispongan los artículos L425-6 a L425-13 del mismo Código (art. L427-9 CMA).

En segundo lugar, cuando estamos ante “especies animales no domésticas” cuya “conservación” se ve justificada por “intereses científicos particulares” o por “necesidades de la preservación del patrimonio natural” (arts. L411-1 a L411-6 y R411-1 a R411-5 CMA), existe una falsa protección porque, tal y como indica Marguénaud, “esta protección se basa en muchas prohibiciones que, a excepción de la perturbación intencional, pretenden proteger a la especie en concreto sin preocuparse de la sensibilidad de los individuos que la componen”<sup>74</sup>. En efecto, no se está protegiendo a los animales en sí mismos, y muestra de ello es, por un lado, que estas disposiciones se recogen bajo la rúbrica de “preservación del patrimonio natural” y, por otro lado, que junto a la conservación de los animales se recoge la conservación de “sitios de interés geológico”, “hábitats naturales” y “especies vegetales no cultivadas” (art. L411-1.1 CMA); así, lo que se protege mediante estas disposiciones es el ecosistema, y no los animales en sí mismos.

Y por último, el artículo L411-3.I CMA prohíbe la introducción de fauna y flora salvajes, “con el fin de no causar perjuicios ni a los medios naturales ni a los usos que les son asociados, ni a la fauna y flora salvajes”. De este modo, una vez constatada la presencia en el medio natural de una especie invasora, el artículo L411-3.III CMA prevé que “la autoridad administrativa podrá proceder o hacer proceder a la captura, a la extracción, a la guarda o”, incluso, “a la destrucción”.

Así, salta a la vista que las propuestas de ley depositadas entre 1984 y 1987 por el diputado Ronald Nungesser no dieron resultado. Tales propuestas pretendían completar la ley del 10 de julio de 1976, la ley relativa a la protección de la naturaleza, mediante un artículo que establecía que “los animales salvajes que viven en estas condiciones de libertad natural son igualmente seres sensibles, no pudiendo ser objeto, incluso cuando son cazados o acosados, de sevicias graves o de actos de crueldad”. Más recientemente, el 24 de junio de 2011, el senador

---

<sup>74</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 15.

Roland Povinelli depositó una propuesta de ley similar a las de Nungesser, aunque con una ambición más modesta, en tanto que únicamente se pretendía que el Código del medio ambiente reconociese que los animales salvajes también son seres sensibles, sin mencionar consecuencias como la calificación de sevicias graves o actos de crueldad<sup>75</sup>.

En consecuencia, el *Code de l'environnement* no considera a los animales como seres sensibles, ni los protege en sí mismos, si bien no puede negarse que la finalidad de proteger el ecosistema y, por ende, a los animales, como elementos integrantes del mismo, supone un beneficio para los animales. Pese a todo, el enfoque conservacionista reduce ese beneficio e incluso puede ser contraproducente para los propios animales (recuérdese, en este sentido, las medidas sobre las especies invasoras).

Cabe añadir que el TEDH, sin embargo, tiene una concepción de la caza, al menos en lo que se refiere a la caza del zorro y a la caza de montería (modalidad de caza mayor con perros), muy distinta a la del legislador francés. Así, ambas actividades, que fueron abolidas en Escocia por la *Protection of Wild Mammals Act*, vigente desde el 1 de agosto de 2002, y luego en Inglaterra y en Gales por la *Hunting Act*, vigente desde el 18 de febrero de 2005, son objeto de debate en la decisión de inadmisibilidad nº 16072/06 y 27809/08, de 24 de noviembre de 2009, del TEDH, en el caso “Friend y Countryside Alliance contra Reino Unido”. Los demandantes, un cazador y una asociación de protección de las actividades rurales nostálgicas de la montería, alegaban, entre otras cosas, que la abolición había constituido una violación del derecho a la libertad de asociación establecido en el artículo 11 del CEDH. Sin embargo, el TEDH consideró, para declarar su demanda inadmisibile, que, suponiendo que la abolición hubiese constituido una injerencia ante el derecho invocado, ésta estaba justificada por la necesidad de defender la moral en la medida en que se pueden trasladar las objeciones éticas y morales a una actividad deportiva que pretende cazar y matar a los animales de una manera que los hace sufrir.

---

<sup>75</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 14.

## 8. CONCLUSIONES.

---

### 8.1 Síntesis del planteamiento del trabajo y de los resultados obtenidos.

El objetivo del presente trabajo es conocer el régimen jurídico de los animales en el Derecho del país galo, lo cual se ha hecho examinando la cuestión desde las principales ramas jurídicas francesas: constitucional, penal, procesal, civil, rural y medio ambiental, con el fin de conseguir una aproximación general, pero suficiente, al respecto, dadas las limitaciones que envuelven un Trabajo de Fin de Grado.

Para empezar, la Constitución francesa no prevé nada acerca de los animales, y tampoco en los textos normativos a los que hace remisión, esto es, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>76</sup>, el Preámbulo de la Constitución Francesa de 1946 y la Carta del Medio Ambiente<sup>77</sup>.

En lo que se refiere al Derecho penal, desde que en 1850 se iniciase la criminalización del maltrato animal mediante la ley Grammont, la normativa penal al respecto ha ido evolucionando para dar lugar, en la actualidad, a cuatro tipos penales: animalicidio involuntario, animalicidio voluntario, maltrato y sevicias graves o actos de crueldad. No obstante, todos los delitos contemplan como sujetos pasivos a los animales domésticos, domesticados o tenidos en cautividad, con lo que quedan excluidos de protección los animales salvajes, así como los toros y gallos que se vean obligados a participar en corridas o peleas, respectivamente. Estas exclusiones muestran la incoherencia del legislador acerca de la protección de los animales que, por otra parte, es el resultado de supeditar la consideración de los animales como seres sensibles a determinados intereses de determinados humanos (como asistir a corridas de toros y a peleas de gallos y

---

<sup>76</sup> Recordemos que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se define la propiedad como un derecho del hombre “natural”, “imprescriptible”, “inviolable” y “sagrado”.

<sup>77</sup> Desmoulin-Canselier se pregunta si “¿se verá en Francia algún día la adopción de una carta del animal con valor constitucional a semejanza de la carta del medio ambiente adoptada en 2005?”. Vid. DESMOULIN-CANSELIER, *Quel droit*, cit., p. 43.

practicar la caza). En definitiva, puede afirmarse que, en el Código penal francés, los animales domésticos, domesticados o tenidos en cautividad son seres sensibles (con las salvedades ya mencionadas) porque, en primer lugar, los delitos contra los animales se encuentran en una clasificación distinta a la de los delitos contra los bienes y, en segundo lugar, porque el bien jurídico de tales delitos son los animales considerados en sí mismos, y no la moralidad de las personas o el orden público, en tanto que, por un lado, es irrelevante que el delito se cometa en privado y, por otro lado, como considera Marguénaud “aunque el término ser sensible no se menciona, se sobreentiende por el uso de las palabras «actos de crueldad»”<sup>78</sup>. Así, “si podemos ser crueles respecto un ser que puede sufrir, estamos entonces ante un ser sensible, pues no hablamos de crueldad cuando nos referimos a una mesa o a una piedra”<sup>79</sup>.

En el Código de procedimiento penal, sin embargo, no hay nada que indique cuál es el estatuto jurídico de los animales, pero es relevante hablar de él en tanto que, para asegurar la efectiva persecución de los delitos comprendidos en el Código penal, el Código de procedimiento penal otorga legitimación activa a las organizaciones protectoras de animales, excluyéndose esta posibilidad, incomprensiblemente, en el delito de maltrato.

En cuanto al Código civil, texto normativo objeto de posible reforma, se aprecia claramente el mantenimiento de la configuración de la Codificación napoleónica, en tanto que éste adopta respecto a los animales el estatuto jurídico de cosas en propiedad [bienes (muebles o inmuebles) o *res propriae*] o de cosas apropiables (cosas en sentido estricto o *res nullius*). Así, para el Código civil francés, los animales sólo existen como objetos de derechos (en este caso, como objeto de las relaciones de propiedad) y en ningún caso son sujetos de derechos, pues sólo

---

<sup>78</sup> BERGÈRE, Marion, *Résumé du cours donné par le professeur Jean-Pierre Marguénaud dans le Master Derecho Animal y Sociedad*, p. 6, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3171/cronica-de-las-clases-del-profesor-jean-pierre-marguenaud--en-el-master-en-derecho-animal-y-sociedad> [visitado el 29.04.2014].

<sup>79</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

gozan de derechos las personas. No obstante, en general, las grandes prerrogativas que otorga el derecho de propiedad se han visto limitadas por el propio Código civil, desvinculándose éste, por tanto, de lo previsto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cosa, por otra parte, previsible, en tanto que el derecho de propiedad no es el mismo en un contexto liberal que en un contexto social. De este modo, el poder que puede ejercer el ser humano sobre los animales en concepto de propietario se encuentra limitado, si se trata de bienes (animales domésticos o asimilados), por las normas penales y, si se trata de cosas (animales salvajes), por las leyes de policía.

El Código rural y de la pesca marítima, por el contrario, sí determina expresamente que los animales son seres sensibles y, además, establece que éstos deben estar en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie por parte de su propietario. De esta última afirmación se desprende, en consecuencia, que los animales salvajes quedan excluidos de una posible protección porque, como no tienen dueño, no son seres sensibles. Sin embargo, incluso los animales no salvajes pueden ver limitada su reconocida sensibilidad. En primer lugar, para la producción de carne halal y kosher no se exige, excepcionalmente, el aturdimiento previo a la matanza, así como tampoco se exige que los matarifes estén debidamente formados, permitiendo que realicen esta tarea aquellos que hayan sido habilitados por los organismos religiosos. En este sentido, resulta relevante la reciente prohibición danesa relativa a la producción de carne halal y kosher, prevaleciendo los derechos de los animales por encima del derecho a la libertad religiosa. Está por ver si judíos y musulmanes llevarán la prohibición ante el TEDH, que ya tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el sacrificio religioso en el año 2000, y consideró que éste se incluye en el derecho a la libertad religiosa de la CEDH, pero que no engloba también el derecho a proceder personalmente a la matanza del ritual. En segundo lugar, otro límite respecto a la sensibilidad de los animales se encuentra en caso de peligros zoonos, en los que la Administración puede incluso ordenar o conceder (a petición del propietario) la muerte de los animales enfermos para prevenir, controlar y extinguir las enfermedades; eso sí, con derecho a indemnización. Así

pues, puede concluirse que el Código rural y de la pesca marítima sí reconoce expresamente la sensibilidad de los animales, pero sólo la de aquellos que tienen propietario y, no obstante, ese reconocimiento no impide que se puedan excepcionar los intereses de los animales en determinados casos en los que entran en conflicto derechos humanos o razones sanitarias.

Por último, el Código del medio ambiente termina de hacer desaparecer cualquier posible protección hacia los animales salvajes pues, por un lado, enaltece las virtudes de la caza (duramente criticada la caza del zorro y la caza de montería por el TEDH en 2009), sometida, eso sí al principio de extracción razonable, y, por otro lado, posibilita que los propios afectados por animales “dañinos o perjudiciales” puedan destruirlos por sí mismos o mediante batidas administrativas. Igualmente, la Administración también puede llevar a cabo medidas respecto a las “especies invasoras”, como su eliminación. Pese a todo, el legislador reconoce que hay “especies animales no domésticas” que es preciso conservar, ya sea por intereses científicos o por necesidades de preservar el patrimonio natural. En este caso, lo que tiene lugar es una falsa protección, en tanto que las prohibiciones al respecto están destinadas únicamente al objetivo de conservar la especie, pero no de proteger a cada individuo en sí mismo. En definitiva, el Código del medio ambiente no se encarga de proteger a los animales salvajes, sino que busca preservar el ecosistema y, por ende, las especies que lo componen, pero ello incluso puede volverse en contra de los propios animales, como es el caso de las especies consideradas invasoras. Por lo tanto, en el Código del medio ambiente no se reconoce la sensibilidad de los animales salvajes, a pesar de que ha habido varios intentos por hacerlo.

## **8.2 Discusión de los resultados.**

En conclusión, puede afirmarse que el estatuto jurídico del animal en Francia es incoherente y anacrónico. Por un lado, como hemos visto, son varios los textos normativos que se encargan de regular la consideración jurídica de los animales, cada uno de ellos desde su perspectiva y ámbito de aplicación, lo cual origina incoherencias y contrariedades que dificultan una aplicación normativa acorde

con el principio de seguridad jurídica que debe regir el Derecho, pues imposibilita afirmar con determinación cuál es el estatuto jurídico “general” de los animales, ya que ello depende de diversas características del animal en cuestión (doméstico, domesticado, en cautividad, salvaje, enfermo, dañino o perjudicial, invasor, etc). Así, mientras que el Código penal reconoce tácitamente que los animales domésticos, domesticados o tenidos en cautividad son seres sensibles y el Código rural otorga sensibilidad a los animales que tienen propietario, de forma expresa, el Código civil mantiene la influencia del Derecho romano y la codificación napoleónica y los considera bienes, o cosas si se trata de animales salvajes, los cuales, estos últimos, no gozan de protección en ninguno de los Códigos, ni siquiera en el Código del medio ambiente.

Y por otro lado, definir el régimen jurídico de los animales como anacrónico es el resultado de que los poderes públicos, en especial el legislativo, hayan obviado la opinión de la sociedad francesa<sup>80</sup>, los conocimientos científicos<sup>81</sup> y el Derecho de la Unión Europea<sup>82</sup>, y no hayan reconocido la sensibilidad que, como seres sensibles que son, corresponde a TODOS los animales sin excepción, lo cual debería de verse plasmado tanto en el Código civil como en el Código del medio ambiente.

---

<sup>80</sup> La fundación “30 millones de amigos” lanzó hace dos años una petición que reivindicaba, además de “modificar de urgencia el Código civil” y “reconocer a los animales como seres vivos y sensibles”, “crear una tercera categoría para los animales, distinta de las personas y los bienes”. Esta petición ha sido firmada por cerca de 700.000 franceses (vid. <http://www.30millionsdamis.fr/agir-pour-les-animaux/petitions/signer-petition/pour-un-nouveau-statut-juridique-de-lanimal-22.html>).

<sup>81</sup> Como es sabido y, por otra parte, era obvio, la ciencia ha rebatido la concepción cartesiana y ha asegurado que los animales tienen la capacidad de sentir, en el sentido de disfrutar y sufrir, lo cual los convierte en sujetos con intereses, entre los que destaca el interés de evitar el dolor.

<sup>82</sup> Recordemos, sobre todo, el artículo 13 TFUE.

### 8.3. Limitaciones del trabajo realizado. Posibles líneas futuras de investigación.

Dadas las limitaciones del presente trabajo, no ha sido posible analizar con exhaustividad tanto la posible reforma del estatuto jurídico del animal en Francia como sus consiguientes efectos prácticos, cuestiones estas que podrían ser objeto de investigación en un futuro. No obstante, no me gustaría finalizar el presente trabajo sin antes hacer un breve comentario sobre ello.

Previamente, es necesario hacer una serie de precisiones. Por un lado, es importante mencionar la necesidad de la reforma del régimen jurídico de los animales, la cual cosa ya ha quedado acreditada *ut supra* por lo incongruente y extemporánea que es la legislación. Por su parte, Marguénaud considera que, en general, “las reglas que reconocerán la sensibilidad de los animales tendrán un alcance más o menos fuerte según si el sistema jurídico en el que se inscriben continúa considerando a los animales como cosas o ya los ha excluido de esta categoría”<sup>83</sup>. Además, en lo que se refiere al ordenamiento jurídico francés, Marguénaud aprecia que la “contradicción entre el Código penal y el Código civil paraliza la eficacia del Derecho animal francés”<sup>84</sup>, pues “el hecho de reconocer la cualidad de seres sensibles a los animales en el Código civil, permitiría dinamizar la eficacia de las reglas de protección animal”<sup>85</sup>. Así, “con un Código civil que continúa considerando los animales como cosas, los jueces que toman partido por los animales son minoritarios. El rol del juez (...) es interpretar las reglas del Derecho, y, con un Código civil que afirma que los animales son bienes, el juez (...) no defenderá nunca el punto de vista de los animales”<sup>86</sup>.

Por otro lado, es necesario conocer qué posibles soluciones caben para sacar a los animales de la categoría de los bienes. Marguénaud considera como relevantes tres vías: “una primera sería la de crear una nueva categoría entre las personas y

---

<sup>83</sup> MARGUÉNAUD, *L'animal*, cit., p. 17.

<sup>84</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>85</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>86</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

los bienes (los «centros de intereses»), otra sería la de dar a los animales el mismo estatuto que los humanos (las «personas morales con intereses propios»), y cabría otra parecida a la solución suiza<sup>87</sup>, consistente en que “el Código civil reconoce (...) que los animales no son bienes”<sup>88</sup>, pero acto seguido precisa que, “atendiendo a disposiciones contrarias, los animales están todavía sometidos a las reglas previstas para los bienes”<sup>89</sup>. Esta última solución que, por otra parte, es muy similar a la existente en el Código civil catalán, es vista por Marguénaud como una afirmación “loable”<sup>90</sup> pero en la cual subsiste “una fuerte contradicción”<sup>91</sup>. No obstante, considera Marguénaud que la solución suiza (y catalana) puede ser un “buen camino”<sup>92</sup> “mientras la sociedad no esté todavía totalmente apta para deshacerse de la concepción cartesiana del animal”<sup>93</sup>.

En efecto, esta última medida ha sido la acogida en la enmienda nº 59, mencionada al inicio del presente trabajo, adoptada por la Asamblea Nacional francesa el pasado 15 de abril en el marco del informe nº 1808, sobre el proyecto de ley relativo a la modernización y a la simplificación del derecho y de los procedimientos ante las demandas de la justicia y de los aspectos internos. Se trata, por tanto, de una enmienda que no tiene ningún valor jurídico, y tampoco se sabe con seguridad si lo tendrá en un futuro.

De todas maneras, ello no impide que pueda comentarse esta enmienda, que modifica diversos artículos del Código civil, los artículos 522, 524, 528, 533, 564, 2500 y 2502 CC; suprime uno, el artículo 2501 CC; y añade otro, el artículo 515-14. Este último es el más importante, puesto que es el que determina que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad” y que “salvo en lo que se refiere

---

<sup>87</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>88</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>89</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>90</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>91</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>92</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

<sup>93</sup> BERGÈRE, *Résumé*, cit., p. 6.

a las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes corporales”.

Pese a todo, Colette Capdevielle, una de las diputadas que presentó la enmienda, reconoce que se trata de una “enmienda de coherencia con el Código rural y con el Código penal”, pero que “no comporta ninguna consecuencia jurídica”<sup>94</sup>. Asimismo, Laurence Abeille y Geneviève Gaillard, unas diputadas que propusieron unas enmiendas más ambiciosas pero que fueron rechazadas, aseguran también que la enmienda no tiene en cuenta el bienestar del animal; se trata, pues, de “una buena intención, pero su reconocimiento no tendrá ningún efecto para el animal en lo cotidiano”<sup>95</sup>. Así, Geneviève Gaillard echa de menos una verdadera proposición de ley sobre el estatuto del animal que permita, según ella, poder llegar más lejos<sup>96</sup>. En los mismos términos se posiciona también Jean Glavany, otro de los diputados que, junto a Colette Capdevielle y Cécile Untermaler, propuso la enmienda, considerando que “entendemos esto como una medida simple” y “simbólica” pero que “puede ser útil”<sup>97</sup>.

De igual manera, Jean-Marc Neumann, jurista, autor del blog *Animaletdroit.com* y vicepresidente de la LFDA (Fundación derecho animal, ética y ciencias), es rotundo al señalar que, si la enmienda es definitivamente adoptada, lo único que cambiará serán “algunas frases en el Código civil, pero nada sobre el fondo”<sup>98</sup>, pues “no cambiará los comportamientos hacia los animales, que podrán seguir

---

<sup>94</sup> *Assemblée: les animaux reconnus comme “doués de sensibilité” (commission)*, Le Point, 15 de abril de 2014, en [http://www.lepoint.fr/societe/assemblee-les-animaux-reconnus-comme-doues-de-sensibilite-commission-15-04-2014-1813319\\_23.php](http://www.lepoint.fr/societe/assemblee-les-animaux-reconnus-comme-doues-de-sensibilite-commission-15-04-2014-1813319_23.php) [visitado el 01.05.2014].

<sup>95</sup> GARROFÉ, Cédric, *Nouveau statut juridique des animaux: Qu'est-ce que ça va changer?*, 2014, en <http://www.vegemag.fr/actualite/nouveau-statut-juridique-des-animaux-quest-ce-que-ca-va-changer-1417> [visitado el 02.05.2014].

<sup>96</sup> GARROFÉ, *Nouveau statut juridique*, cit.

<sup>97</sup> GARROFÉ, *Nouveau statut juridique*, cit.

<sup>98</sup> *Les animaux reconnus comme “êtres sensibles”, un pas “totalement symbolique”*, Le Monde, 17 de abril de 2014, en [http://www.lemonde.fr/planete/article/2014/04/16/les-animaux-reconnus-comme-des-etres-sensibles-un-pas-totalement-symbolique\\_4402541\\_3244.html](http://www.lemonde.fr/planete/article/2014/04/16/les-animaux-reconnus-comme-des-etres-sensibles-un-pas-totalement-symbolique_4402541_3244.html) [visitado el 02.05.2014].

siendo vendidos, alquilados, explotados... Las prácticas más crueles como las corridas de toros, la caza de montería, las peleas de gallos, el sacrificio ritual y ciertas formas de pesca o matanza no serán remitidas”<sup>99</sup>.

En este sentido, también Christophe Marie, portavoz de la Fundación Brigitte Bardot, asegura que el hecho de que “el estatuto del animal pase de bien mueble a ser vivo dotado de sensibilidad es normal. Lo que no es normal, en cambio, es no haberlo hecho antes” y añade que “simplemente se trata de armonizar los textos, pero en ningún caso de remitir la explotación animal”<sup>100</sup>.

En definitiva, tal y como afirma Christophe Marie, “el cambio del estatuto jurídico del animal en el Código civil” es “una evolución lógica, pero no una revolución por los animales”<sup>101</sup>. No obstante, no hay que olvidar que, como recuerda Brels, y en palabras de Marguénaud, “reformar el estatuto jurídico del animal no cambiará todo de un día para otro, pero permitirá que todo, de un día para otro, pueda ser cambiado”<sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> *Les animaux reconnus*, Le Monde, cit.

<sup>100</sup> *Assemblée*, Le point, cit.

<sup>101</sup> *Assemblée*, Le point, cit.

<sup>102</sup> BRELS, *Condition*, cit., p. 2.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

---

### **Legislación:**

- Carta del Medio Ambiente de 2005.
- Código civil.
- Código de procedimiento penal.
- Código del medio ambiente.
- Código penal.
- Código rural y de la pesca marítima.
- Constitución francesa de 4 de octubre de 1958.
- Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950.
- Declaración A/66/750, de 20 de marzo de 2012, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
- Decreto nº 59-1051, de 7 de septiembre de 1959, que reprime los malos tratos ejercidos sobre los animales.
- Informe nº 1808, sobre el proyecto de ley relativo a la modernización y a la simplificación del derecho y de los procedimientos ante las demandas de la justicia y de los aspectos internos.
- Ley de 2 de julio de 1850, relativa a los malos tratos ejercidos sobre los animales domésticos.
- Ley nº 2004-204, de 9 de marzo de 2004, que adapta la justicia a las evoluciones de la criminalidad.
- Ley nº 51-461, de 24 de abril de 1951, que completa la ley de 2 de julio de 1850, relativa a los malos tratos ejercidos sobre los animales domésticos.
- Ley nº 63-1143, de 19 de noviembre de 1963, relativa a la protección de los animales.
- Ley nº 64-690, de 8 de julio de 1964, que modifica la ley nº 63-1143, de 19 de noviembre de 1963, relativa a la protección de los animales.

- Ley nº 76-629, de 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza.
- Ley nº 92-1336, de 16 de diciembre de 1992, relativa a la entrada en vigor de un nuevo código penal y a la modificación de ciertas disposiciones de derecho penal y de procedimiento penal necesarias para esta entrada en vigor.
- Ley nº 99-5, de 6 de enero de 1999, relativa a los animales peligrosos y a la protección de los animales.
- Preámbulo de la Constitución francesa de 27 de octubre de 1946.
- Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997.
- Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

#### **Resoluciones judiciales:**

- Decisión de inadmisibilidad nº 16072/06 y 27809/08, de 24 de noviembre de 2009, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Friend y Countryside Alliance contra Reino Unido”.
- Decisión nº 2012-271, de 21 de septiembre de 2012, del Consejo Constitucional.
- Sentencia nº 02-17121, de 10 de junio de 2004, de la Segunda Sala Civil de la Corte de Casación.
- Sentencia nº 10BX01401, de 13 de marzo de 2012, de la Tercera Sala de la Corte administrativa de Apelación de Bordeaux.
- Sentencia nº 27417/95, de 27 de junio de 2000, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Cha’are Shalom Ve Tsedek contra Francia”.
- Sentencia nº 364751, de 27 de febrero de 2013, del Consejo de Estado.
- Sentencia, de 16 de febrero de 1895, de la Sala de lo Criminal de la Corte de Casación.

#### **Páginas web mencionadas:**

- Página web de la Fundación 30 Millones de Amigos: <http://www.30millionsdamis.fr> [visitado el 16.04.2014].
- Página web de WSPA: <http://www.wspa-international.org/> [visitado el 28.03.2014].

**Monografías:**

- DESMOULIN-CANSELIER, Sonia, *L'animal, entre science et droit*, Marsella: Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 2006, p. 41.

**Documentos:**

- BERGÈRE, Marion, *Résumé du cours donné par le professeur Jean-Pierre Marguénaud dans le Master Derecho Animal y Sociedad*, p. 6, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3171/cronica-de-las-clases-del-profesor-jean-pierre-marguenaud--en-el-master-en-derecho-animal-y-sociedad> [visitado el 29.04.2014].
- BRELS, Sabine, *Condition animale et politique: Quelles stratégies?*, p. 2, Paris, 2013, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/SBRELS-Condition-animale-et-politique.pdf> [visitado el 09.02.2014].
- BRELS, Sabine, *La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional*, pp. 2, 3 y 6, 2012, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/S.Brels-Animal-Welfare-Protection-in-International-Law-esp.pdf> [visitado el 09.02.2014].
- GIMÉNEZ-CANDELA, Teresa, *Informe sobre los animales en el Derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal*, p. 6, en <https://www.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf> [visitado el 09.02.2014].
- LAIMENE LELANCHON, Loïs, *Leyes contra el maltrato animal en Francia y España*, pp. 1, 3-4, 7, 10, 13, 18-20 y 23, 2014, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Leyes-maltrato-animal-Francia-Espana.pdf> [visitado el 30.03.2014].
- MARGUÉNAUD, Jean Pierre, *L'animal en droit français*, pp. 3-9, 11 y 13-21; 2013, en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JP-Merguenaud-ANIMALS-IN-FRENCH-LAW-fra.pdf> [visitado el 10.02.2014].

**Revistas:**

- DESMOULIN-CANSELIER, Sonia, “Quel droit pour les animaux? Quel statut juridique pour l’animal?”, *Pouvoirs*, nº 131 (2009), pp. 43 - 44 y 48.

**Prensa:**

- *Assemblée: les animaux reconnus comme “doués de sensibilité” (commission)*, Le Point, 15 de abril de 2014, en [http://www.lepoint.fr/societe/assemblee-les-animaux-reconnus-comme-doues-de-sensibilite-commission-15-04-2014-1813319\\_23.php](http://www.lepoint.fr/societe/assemblee-les-animaux-reconnus-comme-doues-de-sensibilite-commission-15-04-2014-1813319_23.php) [visitado el 01.05.2014].
- *Denmark bans kosher and halal slaughter as minister says “animal rights come before religion”*, The Independent, 18 de febrero de 2014, en <http://www.independent.co.uk/news/world/europe/denmark-bans-halal-and-kosher-slaughter-as-minister-says-animal-rights-come-before-religion-9135580.html> [visitado el 30.03.2014].
- *Les animaux reconnus comme “êtres sensibles”, un pas “totalement symbolique”*, Le Monde, 17 de abril de 2014, en [http://www.lemonde.fr/planete/article/2014/04/16/les-animaux-reconnus-comme-des-etres-sensibles-un-pas-totalement-symbolique\\_4402541\\_3244.html](http://www.lemonde.fr/planete/article/2014/04/16/les-animaux-reconnus-comme-des-etres-sensibles-un-pas-totalement-symbolique_4402541_3244.html) [visitado el 02.05.2014].

**Contenidos de páginas web:**

- GARROFÉ, Cédric, *Nouveau statut juridique des animaux: Qu’est-ce que ça va changer?*, 2014, en <http://www.vegemag.fr/actualite/nouveau-statut-juridique-des-animaux-quest-ce-que-ca-va-changer-1417> [visitado el 02.05.2014].
- GIMÉNEZ-CANDELA, Teresa, *A cara descubierta en favor de los animales: Francia, el “Code Civil” y la Constitución*, 2013, en <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2937/a-cara-descubierta-en-favor-de-los-animales-francia-el-code-civil-y-la-constitucion> [visitado el 09.02.2014].